

**MODELO DE ESTATUTOS**  
**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**  
**“FAMILIAS SOLIDARIAS PARA EL DESARROLLO”**

**CAPITULO 1**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.**

Con la denominación de “ASOCIACIÓN FAMILIAS SOLIDARIAS PARA EL DESARROLLO” se constituye en San Fernando, el día 16 de Octubre de 2003, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

**Artículo 2º.- Domicilio.**

El domicilio social de la asociación radicará en la calle Mistral nº 10 de la localidad de Chiclana de la Frontera, Cádiz C.P 11130

**Artículo 3º.- Ámbito de actuación,**

El ámbito territorial en que la asociación realizará principalmente sus actividades es nacional.

**Artículo 4º.- Duración**

La asociación se constituye por tiempo indefinido

---

(Local, Comarcal, Provincial, Autonómico o Nacional)



## CAPÍTULO II

### **OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

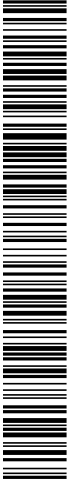
#### **Artículo 5º.- Fines y actividades.**

Los fines de la asociación serán los siguientes

- a) Promover, apoyar y realizar Acogimientos Familiares y Adopciones en cualquiera de sus modalidades , ya sea de ámbito nacional o internacional.
- b) Establecer lazos de solidaridad entre la ciudadanía de España y la población víctima de los conflictos bélicos.
- c) Desarrollar iniciativas y proyectos cuyo fin sea la atención y protección de menores.
- d) Apoyar a las personas refugiadas e inmigrantes de cualquier zona del mundo.
- e) Defender de forma transversal la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- 1) Realización de actividades tendentes a la tramitación de permisos de residencia para la realización de estudios de menores y jóvenes.
- 2) Campañas de sensibilización dirigidas a la población en general.
- 3) Proyectos de Cooperación al Desarrollo, Actuaciones de Ayuda de Emergencia y Humanitaria, Programas de Sensibilización y Educación al Desarrollo.
- 4) Actuaciones y proyectos de intervención solidaria y garantía alimentaria de la población especialmente vulnerable y en situación de exclusión social.
- 5) Programas y Recursos de Acogimiento residencial de menores y actuaciones de integración sociolaboral de menores extutelados/as, inmigrantes y personas refugiadas.



### CAPÍTULO III

## REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

### Artículo 6º.- Adquisición de la condición de persona asociada.

Para adquirir la condición de persona **asociada promotora** se requiere ser mayor de edad o menor emancipado/a con plena capacidad de obrar, no estar sujeto/a a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, y estar interesado/a en los fines de la asociación

En caso de que las personas socias sean personas jurídicas de naturaleza asociativa se requerirá el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Las/los menores no emancipados de más de catorce años necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Una vez constituida la asociación, las personas **asociadas no promotoras**, además de los requisitos de capacidad establecidos en los párrafos anteriores, deberán presentar solicitud de ingreso que debe ser aceptada por el órgano de gobierno y representación.

### Artículo 7º.- Pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de asociado se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad de la persona asociada.
- b) Por impago de tres cuotas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d) Por extinción de la personalidad jurídica de la persona asociada, persona jurídica o muerte de la persona asociada o persona física.

En el supuesto de la letra aj del presente artículo, será suficiente la presentación ante el órgano de gobierno y representación de un simple escrito en el que manifieste inequívocamente su voluntad de separación de la asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.



Para que opere la causa de la letra b), será necesaria la expedición por quien ostente la Tesorería, o persona u órgano que desempeñe funciones análogas, de certificación de descubierto, rubricada de conformidad con la firma de quien ostente Presidencia del órgano de gobierno. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

Para que opera la causa de la letra c), será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría simple de las personas presentes o representadas, esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, motivándose suficientemente y previa instrucción por la Junta Directiva del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia a la persona interesada.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS**

##### **Artículo 8º.- Derechos.**

Todo persona asociada ostenta los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A acceder a la documentación de la asociación, a través del órgano de gobierno y representación.
- e) A usar los bienes e instalaciones de uso común de la asociación, con respeto a igual derecho del resto de las personas socias.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.



## **Artículo 9º.- Obligaciones.**

Son deberes de las personas asociadas:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

#### **RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN**

## **Artículo 10.- Órganos de gobierno y representación.**

El órgano supremo de gobierno de la asociación es la Asamblea General de Personas Asociadas o Asamblea General.

El órgano de gobierno y representación (u órgano de representación) de la asociación es la Junta Directiva.

## **SECCIÓN 1ª**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PERSONAS ASOCIADAS**

## **Artículo 11º.- Naturaleza.**

El órgano supremo de gobierno y soberano de la asociación es la Asamblea General de Personas Asociadas o Asamblea General, integrada por la totalidad de las personas asociadas que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.



Las Asambleas Generales de Personas Asociadas se registrarán, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo establecido en estos Estatutos y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de marzo.

#### **Artículo 12º.- Convocatoria, orden del día y composición.**

Las reuniones de la Asamblea General serán **convocadas** por la Presidencia de la Junta Directiva, bien

- a) por iniciativa propia
- b) por acuerdo de la Junta Directiva o
- c) por solicitud suscrita por un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

En el supuesto de la letra b), la Presidencia de la Junta Directiva habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por las personas asociadas habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. En este caso, la Presidencia de la Junta Directiva convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días naturales desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretaría de la Junta Directiva.

La Asamblea General de Personas Asociadas habrá de convocarse, al menos, una vez al año, al objeto de tratar los siguientes asuntos incluidos en el **orden del día**, en su caso:

- 1.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior
- 2.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, en su caso, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, en su caso, de la gestión de Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediese, del Programa de Actividades

Asimismo, será necesaria la celebración de Asamblea General de Personas Asociadas para el estudio y aprobación, en su caso, de los siguientes asuntos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y enajenación de bienes.





5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiese.
6. Aprobación del cambio de domicilio.
7. Acordar la pérdida de la condición de persona asociada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, letra c

Las Asamblea General quedará válidamente **constituida**, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ella, presentes o representado/as, un tercio de las personas asociadas.

La Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Para el cómputo de personas asociadas o del número de votos total, las representaciones habrán de presentarse a la Secretaría con inmediatez al inicio de la sesión

#### **Artículo 13º.- Forma de elaborar, adoptar y ejecutar acuerdos.**

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. La Presidencia iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente la Presidencia moderará los debates pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones.

Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los **acuerdos** de la Asamblea General se adoptarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas, esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad (mayoría absoluta), los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de quienes integren la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por quien ostente la Presidencia de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

### **Artículo 14º.- Delegaciones de voto o representaciones.**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión de la Asamblea General por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales, documento nacional de identidad o similar y número de persona asociada de la persona delegante o representada y del/la delegada o representante, con la firma de ambos/as, precedida de sus nombres y apellidos.

Ninguna persona asociada podrá representar a más de cinco personas asociadas en una misma reunión de la Asamblea General.

## **SECCION 2ª**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 15º.- Composición y duración.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la asociación, que gestiona y representa los intereses de la asociación de acuerdo con la disposiciones y directivas de la Asamblea General, sin perjuicio de las potestades de ésta como órgano supremo de gobierno y soberano.

Sólo las personas asociadas podrán formar parte de la Junta Directiva.

Estará compuesta por:

Presidencia

Vicepresidencia

Secretaría

Tesorería

Vocalías

Su duración será de 5 años, pudiendo sus integrantes ser reelegidos/as indefinidamente. La Junta Directiva será prorrogada automáticamente una vez que finalice el mandato hasta en tanto no se renueven los cargos en la asamblea correspondiente que deberá ser fijada en el plazo máximo de 12 meses desde el fin del mandato. Sus cargos mientras tanto actuarán en funciones hasta su renovación.







20nncwsh1AGIFFM8Uk8Q==

### **Artículo 16º.- Elección y sustitución.**

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, ser persona asociada con una antigüedad mínima de un año y no estar incluido/a en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

El requisito de antigüedad se exceptúa para la constitución de la primera Junta Directiva.

Las personas que integran la Junta Directiva serán elegidas en Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, las personas socias que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura ante la Junta Directiva saliente con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea General.

Producida una vacante en la Junta Directiva, ésta podrá designar a otra persona que integre la misma para su cobertura, hasta que se produzca su elección por la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.

### **Artículo 17º.- Cese.**

Quienes integren la Junta Directiva cesarán en su respectivos cargos por las siguiente causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o Incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso de periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, la Junta Directiva saliente continuará en funciones debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieran de firmar.
- e) Por renuncia
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cual momento, por la Asamblea General.

- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad.

#### **Artículo 18º.- De la presidencia.**

Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) La apertura de cuentas bancarias de forma solidaria con la tesorería , así como resto de productos bancarios, la gestión de las mismas y cualquier tramitación al respecto.
- g) Dirimir con su voto los empates
- h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidencia de la Junta Directiva y de la Asociación.

#### **Artículo 19º.- De la vicepresidencia .**

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

#### **Artículo 20º.- De la secretaría.**

Corresponde a la Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones.

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden de la Presidencia , así como las citaciones de quienes formen parte de aquélla y personas asociadas de ésta.





20NnCWSH1/AGIFFM8Uuk8Q==

- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por las personas asociadas en la forma prevista en el artículo 12º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de las personas miembro/as de la Junta Directiva con relación a ésta y de las personas socias y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación a excepción del/los libro/s de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de persona que ostenta la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la Secretaría será sustituida por la vocalía de menor edad.

#### **Artículo 21º.- De la tesorería**

Corresponde a la tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidencia .
- d) La apertura de cuentas bancarias de forma solidaria con la presidencia , así como resto de productos bancarios, la gestion de las mismas y cualquier tramitacion al respecto
- e) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma de la Asociación.
- f) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva, en orden a su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea General.
- g) Efectuar y actualizar el inventario de sus bienes
- h) Cualesquiera otras inherentes a su condición de persona que ostenta la tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.



### **Artículo 22º.- De las vocalías.**

Las Vocalías tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocalías será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

### **Artículo 23º.- Convocatoria, constitución y sesiones.**

1. Para la válida constitución de la Junta directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de quienes la integren requiriéndose, necesariamente, la presencia de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes le sustituyan.
2. La Junta directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea precisa para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembro/as
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha....) se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 14 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la Presidencia en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los/as miembro/as que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todo/as y cada uno/a de lo/as miembro/as, así se acordara por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.
8. Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 14 para la Asamblea General.



#### **Artículo 24º.- Competencias.**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, y si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

#### **Artículo 25º.- Carácter gratuito del cargo:**

Quienes integren la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados/as en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

### **SECCION 3ª**

#### **DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS**

#### **Artículo 26º.- De las actas-**

1. De cada sesión que se celebre tanto la Asamblea General como la Junta Directiva se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente el quorum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente las personas asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará , a solicitud de los/as respectivo/as miembros/as y/o personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

---

En el caso de que las/los miembros de la Junta Directiva perciban retribuciones por el ejercicio del cargo, estas deben aumentar en presente artículo y en las cuentas anuales aprobadas por Asamblea.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la anterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4. Las Actas serán firmadas por la Secretaría y visadas por la Presidencia

#### **Artículo 27º.- Impugnación de acuerdos.**

Las personas asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando arribas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelvan las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.



## CAPITULO VI

### **RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS**

#### **Artículo 28º.- Régimen documental y contable.-**

La asociación dispondrá de los siguientes documentos:

- a) Un libro de personas socias que contendrá una relación actualizada de sus personas asociadas
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación

#### **Artículo 29º.- Patrimonio inicial**

El patrimonio inicial de la asociación es de 0 euros.

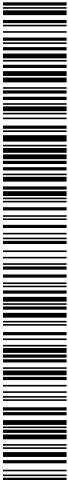
#### **Artículo 30º.- Financiación**

La asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de las personas asociadas, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

#### **Artículo 31º.- Ejercicio económico y presupuesto:**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.



3. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General

## CAPITULO VII

### DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

#### Artículo 32º.- Causas de disolución

La asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General de Personas Socias.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

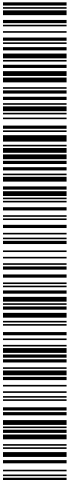
#### Artículo 33º.- Destino del patrimonio

La disolución de la asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

Quienes integran el órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en personas liquidadoras. En el supuesto de disolución por sentencia judicial será el juzgado quien designe a los/as mismo/as.

Corresponde a las personas liquidadoras :

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a las personas acreedoras.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.





En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o , si es el caso, las personas liquidadoras han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

En Cádiz a 15 de AGOSTO de 2022

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha 10 /08/2022

Vº.Bº.

EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

D./DÑA. JUAN MOLINA GOMEZ  
CEPERO

D./DÑA. CESAR MUÑOZ LOPEZ

N.I.F 28 855 825 W

N.I.F. 31.687 058 G

28855825W Firmado digitalmente  
JUAN MOLINA por 28855825W JUAN  
(R: G11777851) MOLINA (R:  
FDO. G11777851)  
Fecha: 2022.08.21  
10:06:23 +02'00'

MUÑOZ LOPEZ Firmado digitalmente por  
CEPERO CESAR MUÑOZ LOPEZ CEPERO  
- 31687058G CESAR - 31687058G  
FDO. Fecha: 2022.08.21  
10:06:47 +02'00'





MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

7 DE MARZO DE 2023

SALIDA NÚM.: 4423

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

## RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con fecha 01/03/2023 se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D<sup>a</sup>. Juan Molina Gomez en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACIÓN FAMILIAS SOLIDARIAS PARA EL DESARROLLO**, con domicilio en C/ MISTRAL N<sup>o</sup> 10, C.P. 11130, CHICLANA DE LA FRONTERA (CÁDIZ), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1<sup>a</sup>, Número Nacional 171708, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 10/08/2022, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

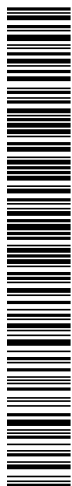
### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.l) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.



WCpkjADx9FXR5y6KOSZPNg==



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

### RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACIÓN FAMILIAS SOLIDARIAS PARA EL DESARROLLO** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, a fecha de la firma

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez



D/DÑA. JUAN MOLINA GOMEZ

**Número de clave: 12227-2022**

